ARMADA DE COLOMBIA Protegemos el azul de la bandera | 2026 AZUL QUE INSPIRA FUERZA QUE PROTEGE

San Andrés Isla, 25 de agosto 2026

BASE NAVAL No.4 ARC "SAN ANDRÉS"
ADENDA No. 002 PROCESO No. 038-ARC-CBNL04-2026

La señora Comandante de la Base Naval No. 04 ARC "San Andrés" de la Armada de Colombia, debidamente nombrada mediante la Orden Administrativa de Personal Comando Armada No. 1207 del 28 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 2271 de fecha 30 de enero de 2026, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Base Naval No 4 ARC "San Andrés" de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 16 de junio de 2022, y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 "Manual De Contratación del Ministerio De Defensa Nacional" Modificada parcialmente por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 y, Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, se permite informar a los oferentes interesados en el presente proceso de Contratación de selección abreviada – menor cuantía No. 038-ARC-CBNL04-2026, cuyo objeto es el de **"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE AGUA POTABLE Y PLANTAS DESALINIZADORAS PARA LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA BASE NAVAL ARC "SAN ANDRES"**, hasta por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOSIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($319.820.000,00), excluidos de IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan teniendo en cuenta las observaciones allegadas por los Oferentes interesados en participar en el proceso, se hace necesario:

PRIMERO: Que teniendo en cuenta a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, los procesos de selección serán susceptibles de ser limitados a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando: *"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación"*, así:

No.	SOLICITANTE	FECHA	SOLICITUD LIMITACIÓN A MIPYME		EXISTENCIA DESDE	TAMAÑO EMPRESARIAL	REQUISITOS MIPYME	
			NACIONAL	TERRITORIAL			CUMPLE	NO CUMPLE
1	HR CONSULTING S.A.S	24/07/2026 (Cumple)		X	25/06/2021 (Cumple)	Microempresa	X	
2	JUAN FERNANDO MONTOYA			X	06/04/2009 (Cumple)	Microempresa	X	

En cumplimiento del numeral 1.12 del pliego de condiciones, y habiéndose surtido el término correspondiente, la Entidad recibió solicitudes de limitación por parte de MIPYMES de carácter territorial. No obstante, frente a la observación presentada en el marco del proceso, la Base Naval No. 04 ARC "San Andrés" de la Armada de Colombia procedió a verificar el Análisis del Sector.

Al respecto, se concluye que el mantenimiento de plantas de agua potable y plantas desalinizadoras constituye una actividad técnica altamente especializada, por lo que es preciso señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 "*Limitaciones territoriales*" del Decreto 1082 de 2015[1] y el articulo 2.2.1.2.4.2.2. "*Convocatorias limitadas a Mípyme*" del Decreto 1860 del 24 de diciembre 2021[2], la configuración y el alcance de las limitaciones geográficas constituyen una facultad potestativa y discrecional de la entidad pública.

Esta postura normativa ha sido ratificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-340 de 2025 *"(…) En tal sentido, lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a MiPymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las MiPymes colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del*

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653

[2] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187

sector"[3]*.* Así como por el Consejo de Estado quien ha decantado jurisprudencialmente que las potestades discrecionales de la administración pública no son sinónimo de arbitrariedad, sino que deben estar estrictamente orientadas al cumplimiento de los fines del Estado y la correcta prestación del servicio público.

Por lo que imponer o mantener una restricción territorial en un mercado insular reducido para un objeto especializado como lo es el mantenimiento de las plantas para la desalinización de agua comprometería de forma directa los principios constitucionales y legales de selección objetiva, libre concurrencia e igualdad de oportunidades consagrados en el artículo 2. "*de las modalidades de selección*" de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, elevando críticamente el riesgo de declarar desierto el proceso o contratar un oferente sin la idoneidad requerida.

Por lo tanto, con el propósito de mitigar el riesgo de que el proceso sea declarado desierto y salvaguardar la debida e idónea ejecución del objeto contractual, la Base Naval No. 4 ARC "San Andrés" se procede a modificar el pliego de condiciones para establecer que el proceso se encuentra bajo **LA LIMITACIÓN A MIPYMES CON ALCANCE NACIONAL**.

SEGUNDO: Modificar el cronograma del proceso indicado en el SECOPII, para la presentación de oferta hasta las 14:00 (02:00pm) del **JUEVES 27 DE AGOSTO 2026**.

TERCERO: Los demás términos no modificados de los pliegos de condiciones mediante la presente adenda permanecen y por ende continúan vigentes.

Atentamente,

Comandante Base Naval No.4 ARC "San Andrés"

[3] *https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-340-de-2025/*